



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 13 JUL. 2020

11001 40 03 013 2019 00044

Considerando la solicitud vista a folio 27, por secretaría actualícese el oficio No. 243-2019 del 15 de febrero de 2019 con destino a la Secretaría Integral para la Movilidad.

Mediante providencia del 29 de enero de 2019 se libró orden de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **YENNSY MARGLOF TOVAR MORRIS** y **CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ NUÑEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El despacho modificará el numeral 2° del mandamiento de pago, toda vez pasó inadvertido que el actor individualizó en la demanda cada uno de los conceptos por los cuales fue diligenciado el pagaré, ya que solo es viable la causación de intereses moratorios sobre el monto del capital, por lo que el numeral quedará de la siguiente forma:

2. Por los intereses de mora liquidados sobre \$72.310.727,27, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de octubre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ahora, a los demandados le fue enviado el citatorio establecido en el artículo 291 del CGP a su correo electrónico, sin que compareciera a este Despacho, en consecuencia, se les remitió el aviso dispuesto en el artículo 292 ibídem, sin oposición alguna en contra de la orden de pago.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 31

Hoy 14 JUL. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario

EDAG  
06/07/2020